



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2017-00076-00
DEMANDANTE: Ana Beida Romero Barragán y LNRB
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría de Integración Social

El 18 de enero de 2022 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico del 20 de enero de 2022.

Luego, el 3 de febrero de 2022 la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la referida sentencia.

Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 *esjusedem*.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2017-00076-00
DEMANDANTE: Ana Beiba Romero Barragán
DEMANDADO: Secretaría de Integración Social

2

A.A.B.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c928cd37aa21223bd5c0fd0a67a1b11567852109832d96bf8f78ae99fb588a5f**

Documento generado en 08/02/2022 04:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>